

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

En aplicación de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del CGP, se **DISPONE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, conforme a la tabla anexa, la cual se aprueba en los siguientes términos:

*Pagaré No. 956606 por \$ **26.554.379,23** correspondientes al capital más los intereses de mora hasta el 2 de noviembre de 2022.

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa Aplicada INT. MORA	Dias Mora	AÑO	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS
01/04/2016	30/04/2016	20,54%	30,81%	16	360	9.552.384,00	114.707,17	114.707,17
01/05/2016	31/05/2016	20,54%	30,81%	30	360	9.552.384,00	216.205,31	330.912,48
01/06/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	30	360	9.552.384,00	216.205,31	547.117,79
01/07/2016	31/07/2016	21,34%	32,01%	30	360	9.552.384,00	223.641,86	770.759,65
01/08/2016	31/08/2016	21,34%	32,01%	30	360	9.552.384,00	223.641,86	994.401,51
01/09/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	30	360	9.552.384,00	223.641,86	1.218.043,37
01/10/2016	31/10/2016	21,99%	32,99%	30	360	9.552.384,00	229.669,22	1.447.712,59
01/11/2016	30/11/2016	21,99%	32,99%	30	360	9.552.384,00	229.669,22	1.677.381,81
01/12/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	30	360	9.552.384,00	229.669,22	1.907.051,03
01/01/2017	31/01/2017	22,34%	33,51%	30	360	9.552.384,00	232.850,90	2.139.901,93
01/02/2017	28/02/2017	22,34%	33,51%	30	360	9.552.384,00	232.850,90	2.372.752,83
01/03/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	30	360	9.552.384,00	232.850,90	2.605.603,73
01/04/2017	30/04/2017	22,33%	33,50%	30	360	9.552.384,00	232.789,82	2.838.393,55
01/05/2017	31/05/2017	22,33%	33,50%	30	360	9.552.384,00	232.789,82	3.071.183,36
01/06/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	30	360	9.552.384,00	232.789,82	3.303.973,18
01/07/2017	31/07/2017	21,98%	32,97%	30	360	9.552.384,00	229.546,62	3.533.519,80
01/08/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	30	360	9.552.384,00	229.546,62	3.763.066,43
01/09/2017	30/09/2017	21,98%	32,97%	30	360	9.552.384,00	229.546,62	3.992.613,05
01/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	30	360	9.552.384,00	221.912,22	4.214.525,27
01/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	30	360	9.552.384,00	220.117,26	4.434.642,53
01/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	30	360	9.552.384,00	218.380,74	4.653.023,27
01/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	30	360	9.552.384,00	217.635,48	4.870.658,75
01/02/2018	28/02/2018	20,01%	30,02%	30	360	9.552.384,00	211.275,36	5.081.934,11
01/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	30	360	9.552.384,00	217.511,21	5.299.445,32
01/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	30	360	9.552.384,00	215.645,05	5.515.090,37
01/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	30	360	9.552.384,00	215.271,35	5.730.361,71
01/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	30	360	9.552.384,00	213.774,96	5.944.136,67
01/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	30	360	9.552.384,00	211.463,08	6.155.599,75
01/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	30	360	9.552.384,00	210.586,74	6.366.186,49
01/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	30	360	9.552.384,00	209.396,04	6.575.582,53
01/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	30	360	9.552.384,00	207.701,24	6.783.283,77
01/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	30	360	9.552.384,00	206.380,81	6.989.664,58
01/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	30	360	9.552.384,00	205.499,44	7.195.164,02
01/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	30	360	9.552.384,00	203.229,02	7.398.393,04
01/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	30	360	9.552.384,00	208.329,32	7.606.722,36
01/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	30	360	9.552.384,00	205.247,46	7.811.969,81
01/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	30	360	9.552.384,00	204.743,28	8.016.713,09

REFERENCIA: EJECUTIVO
 RADICADO: 54001-4189-003-2016-00249-00
 PARTE DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
 PARTE DEMANDADA: JAIME ALEXANDER ROJAS CABALLERO

01/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	30	360	9.552.384,00	204.932,38	8.221.645,47
01/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	30	360	9.552.384,00	204.554,14	8.426.199,61
01/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	30	360	9.552.384,00	204.364,96	8.630.564,56
01/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	30	360	9.552.384,00	204.743,28	8.835.307,84
01/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	30	360	9.552.384,00	204.743,28	9.040.051,12
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	30	360	9.552.384,00	202.660,50	9.242.711,62
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	30	360	9.552.384,00	202.028,39	9.444.740,01
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	30	360	9.552.384,00	200.889,46	9.645.629,47
01/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	30	360	9.552.384,00	199.558,85	9.845.188,32
01/02/2020	29/02/2020	19,70%	29,55%	30	360	9.552.384,00	208.329,32	10.053.517,64
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	30	360	9.552.384,00	201.269,27	10.254.786,90
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	30	360	9.552.384,00	198.797,60	10.453.584,51
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	30	360	9.552.384,00	194.024,94	10.647.609,45
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	30	360	9.552.384,00	193.322,79	10.840.932,24
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	30	360	9.552.384,00	193.322,79	11.034.255,02
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,43%	30	360	9.552.384,00	194.917,79	11.229.172,82
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,52%	30	360	9.552.384,00	195.491,29	11.424.664,11
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,13%	30	360	9.552.384,00	193.003,44	11.617.667,55
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	30	360	9.552.384,00	190.636,70	11.808.304,25
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	30	360	9.552.384,00	186.978,21	11.995.282,45
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	30	360	9.552.384,00	185.626,52	12.180.908,98
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	30	360	9.552.384,00	187.749,67	12.368.658,65
01/03/2021	31/03/2021	16,08%	24,12%	30	360	9.552.384,00	173.563,47	12.542.222,12
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	23,97%	30	360	9.552.384,00	172.583,44	12.714.805,56
01/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	30	360	9.552.384,00	184.659,77	12.899.465,33
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	30	360	9.552.384,00	184.595,28	13.084.060,61
01/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	30	360	9.552.384,00	184.272,77	13.268.333,38
01/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	30	360	9.552.384,00	184.853,20	13.453.186,59
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	30	360	9.552.384,00	184.401,79	13.637.588,38
01/10/2021	31/10/2021	17,24%	25,62%	30	360	9.552.384,00	183.304,54	13.820.892,92
01/11/2021	30/11/2021	17,24%	25,91%	30	360	9.552.384,00	185.175,50	14.006.068,42
01/12/2021	30/12/2021	17,46%	26,19%	30	360	9.552.384,00	186.978,21	14.193.046,63
01/01/2022	30/01/2022	17,66%	26,49%	30	360	9.552.384,00	188.905,61	14.381.952,24
01/02/2022	30/02/2022	18,30%	27,45%	30	360	9.552.384,00	195.045,27	14.576.997,51
01/03/2022	30/03/2022	18,30%	27,45%	30	360	9.552.384,00	195.045,27	14.772.042,78
01/04/2022	30/04/2022	18,30%	27,45%	30	360	9.552.384,00	195.045,27	14.967.088,05
01/05/2022	30/05/2022	19,71%	29,57%	30	360	9.552.384,00	208.454,88	15.175.542,93
01/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	30	360	9.552.384,00	214.897,49	15.390.440,41
01/07/2022	30/07/2022	21,28%	31,92%	30	360	9.552.384,00	223.086,27	15.613.526,69
01/08/2022	30/08/2022	22,21%	33,32%	30	360	9.552.384,00	231.689,68	15.845.216,37
01/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,25%	30	360	9.552.384,00	243.415,30	16.088.631,67
01/10/2022	30/10/2022	24,61%	36,92%	30	360	9.552.384,00	253.438,18	16.342.069,85
01/11/2022	02/11/2022	25,78%	38,67%	2	360	9.552.384,00	17.365,38	16.359.435,23

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	9.552.384,00
Intereses de plazo	642.560,00
Int de Mora	16.359.435,23
TOTAL	26.554.379,23

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado, no se presentó objeción alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06700917013ba0988b0f83d4fe27dc6ac8ece75c881588335a5bd3d6935620c**

Documento generado en 23/06/2023 10:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

En aplicación de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del CGP, se **DISPONE:**

MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, conforme a las tablas anexas, la cual se aprueba en los siguientes términos:

*Pagaré No. 4481850004212401 por \$ **4.574.126,93** correspondientes al capital más los intereses de mora hasta el 2 de noviembre de 2022.

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa Aplicada INT. MORA	Dias Mora	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS
01/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	8	1.988.077,00	12.019,78	12.019,78
01/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	30	1.988.077,00	45.295,09	57.314,87
01/02/2018	28/02/2018	20,01%	30,02%	30	1.988.077,00	43.971,40	101.286,27
01/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	30	1.988.077,00	45.269,23	146.555,49
01/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	30	1.988.077,00	44.880,83	191.436,33
01/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	30	1.988.077,00	44.803,06	236.239,38
01/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	30	1.988.077,00	44.491,62	280.731,01
01/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	30	1.988.077,00	44.010,47	324.741,48
01/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	30	1.988.077,00	43.828,08	368.569,56
01/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	30	1.988.077,00	43.580,27	412.149,82
01/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	30	1.988.077,00	43.227,54	455.377,36
01/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	30	1.988.077,00	42.952,73	498.330,09
01/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	30	1.988.077,00	42.769,29	541.099,38
01/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	30	1.988.077,00	42.296,76	583.396,15
01/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	30	1.988.077,00	43.358,26	626.754,40
01/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	30	1.988.077,00	42.716,85	669.471,25
01/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	30	1.988.077,00	42.611,92	712.083,17
01/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	30	1.988.077,00	42.651,27	754.734,45
01/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	30	1.988.077,00	42.572,55	797.307,00
01/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	30	1.988.077,00	42.533,18	839.840,18
01/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	30	1.988.077,00	42.611,92	882.452,10
01/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	30	1.988.077,00	42.611,92	925.064,01
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	30	1.988.077,00	42.178,44	967.242,46
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	30	1.988.077,00	42.046,89	1.009.289,34
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	30	1.988.077,00	41.809,85	1.051.099,19
01/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	30	1.988.077,00	41.532,92	1.092.632,11
01/02/2020	29/02/2020	19,70%	29,55%	30	1.988.077,00	43.358,26	1.135.990,36
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	30	1.988.077,00	41.888,89	1.177.879,26
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	30	1.988.077,00	41.374,48	1.219.253,74
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	30	1.988.077,00	40.381,18	1.259.634,92
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	30	1.988.077,00	40.235,04	1.299.869,96
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	30	1.988.077,00	40.235,04	1.340.105,00
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,43%	30	1.988.077,00	40.567,00	1.380.672,01
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,52%	30	1.988.077,00	40.686,36	1.421.358,37
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,13%	30	1.988.077,00	40.168,58	1.461.526,95
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	30	1.988.077,00	39.676,00	1.501.202,95
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	30	1.988.077,00	38.914,59	1.540.117,54
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	30	1.988.077,00	38.633,27	1.578.750,81
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	30	1.988.077,00	39.075,15	1.617.825,95
01/03/2021	31/03/2021	16,08%	24,12%	30	1.988.077,00	36.122,66	1.653.948,62
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	23,97%	30	1.988.077,00	35.918,70	1.689.867,31

REFERENCIA: EJECUTIVO
 RADICADO: 54001-4189-002-2019-00087-00
 PARTE DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8
 PARTE DEMANDADA: ANA IRMA CARDENAS DE NAVARRO C.C.: 27.614.587

01/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	30	1.988.077,00	38.432,06	1.728.299,38
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	30	1.988.077,00	38.418,64	1.766.718,02
01/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	30	1.988.077,00	38.351,52	1.805.069,54
01/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	30	1.988.077,00	38.472,32	1.843.541,87
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	30	1.988.077,00	38.378,37	1.881.920,24
01/10/2021	31/10/2021	17,24%	25,62%	30	1.988.077,00	38.150,01	1.920.070,25
01/11/2021	30/11/2021	17,24%	25,91%	30	1.988.077,00	38.539,40	1.958.609,65
01/12/2021	30/12/2021	17,46%	26,19%	30	1.988.077,00	38.914,59	1.997.524,23
01/01/2022	30/01/2022	17,66%	26,49%	30	1.988.077,00	39.315,72	2.036.839,96
01/02/2022	30/02/2022	18,30%	27,45%	30	1.988.077,00	40.593,53	2.077.433,49
01/03/2022	30/03/2022	18,30%	27,45%	30	1.988.077,00	40.593,53	2.118.027,03
01/04/2022	30/04/2022	18,30%	27,45%	30	1.988.077,00	40.593,53	2.158.620,56
01/05/2022	30/05/2022	19,71%	29,57%	30	1.988.077,00	43.384,39	2.202.004,95
01/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	30	1.988.077,00	44.725,25	2.246.730,20
01/07/2022	30/07/2022	21,28%	31,92%	30	1.988.077,00	46.429,53	2.293.159,73
01/08/2022	30/08/2022	22,21%	33,32%	30	1.988.077,00	48.220,10	2.341.379,83
01/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,25%	30	1.988.077,00	50.660,48	2.392.040,31
01/10/2022	30/10/2022	24,61%	36,92%	30	1.988.077,00	52.746,48	2.444.786,79
01/11/2022	02/11/2022	25,78%	38,67%	2	1.988.077,00	3.614,15	2.448.400,93

CONCEPTO	VALOR
Capital Vencido	1.988.077,00
Intereses de plazo	137.649,00
Int de Mora	2.448.400,93
TOTAL	4.574.126,93

* Pagaré No. 051016110000325 por \$ **12.221.691,55** correspondientes al capital más los intereses de mora hasta el 2 de noviembre de 2022.

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa Aplicada INT. MORA	Dias Mora	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS
01/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	16	4.999.480,00	60.429,93	60.429,93
01/02/2018	28/02/2018	20,01%	30,02%	30	4.999.480,00	110.576,27	171.006,19
01/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	30	4.999.480,00	113.839,95	284.846,14
01/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	30	4.999.480,00	112.863,25	397.709,39
01/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	30	4.999.480,00	112.667,66	510.377,06
01/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	30	4.999.480,00	111.884,49	622.261,55
01/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	30	4.999.480,00	110.674,51	732.936,06
01/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	30	4.999.480,00	110.215,86	843.151,92
01/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	30	4.999.480,00	109.592,67	952.744,59
01/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	30	4.999.480,00	108.705,66	1.061.450,25
01/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	30	4.999.480,00	108.014,58	1.169.464,83
01/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	30	4.999.480,00	107.553,29	1.277.018,12
01/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	30	4.999.480,00	106.365,01	1.383.383,13
01/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	30	4.999.480,00	109.034,38	1.492.417,51
01/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	30	4.999.480,00	107.421,41	1.599.838,92
01/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	30	4.999.480,00	107.157,53	1.706.996,45
01/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	30	4.999.480,00	107.256,51	1.814.252,96
01/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	30	4.999.480,00	107.058,54	1.921.311,50
01/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	30	4.999.480,00	106.959,53	2.028.271,03
01/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	30	4.999.480,00	107.157,53	2.135.428,57
01/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	30	4.999.480,00	107.157,53	2.242.586,10
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	30	4.999.480,00	106.067,46	2.348.653,57
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	30	4.999.480,00	105.736,63	2.454.390,20
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	30	4.999.480,00	105.140,54	2.559.530,74
01/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	30	4.999.480,00	104.444,13	2.663.974,87
01/02/2020	29/02/2020	19,70%	29,55%	30	4.999.480,00	109.034,38	2.773.009,25
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	30	4.999.480,00	105.339,32	2.878.348,58
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	30	4.999.480,00	104.045,72	2.982.394,29
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	30	4.999.480,00	101.547,83	3.083.942,12
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	30	4.999.480,00	101.180,33	3.185.122,45
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	30	4.999.480,00	101.180,33	3.286.302,79
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,43%	30	4.999.480,00	102.015,12	3.388.317,91
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,52%	30	4.999.480,00	102.315,28	3.490.633,18
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,13%	30	4.999.480,00	101.013,20	3.591.646,38
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	30	4.999.480,00	99.774,50	3.691.420,88
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	30	4.999.480,00	97.859,74	3.789.280,62
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	30	4.999.480,00	97.152,30	3.886.432,92
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	30	4.999.480,00	98.263,50	3.984.696,43

Correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4189-002-2019-00087-00
PARTE DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8
PARTE DEMANDADA: ANA IRMA CARDENAS DE NAVARRO C.C.: 27.614.587

01/03/2021	31/03/2021	16,08%	24,12%	30	4.999.480,00	90.838,80	4.075.535,23
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	23,97%	30	4.999.480,00	90.325,88	4.165.861,10
01/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	30	4.999.480,00	96.646,33	4.262.507,43
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	30	4.999.480,00	96.612,58	4.359.120,01
01/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	30	4.999.480,00	96.443,78	4.455.563,79
01/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	30	4.999.480,00	96.747,57	4.552.311,35
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	30	4.999.480,00	96.511,31	4.648.822,66
01/10/2021	31/10/2021	17,24%	25,62%	30	4.999.480,00	95.937,03	4.744.759,69
01/11/2021	30/11/2021	17,24%	25,91%	30	4.999.480,00	96.916,25	4.841.675,94
01/12/2021	30/12/2021	17,46%	26,19%	30	4.999.480,00	97.859,74	4.939.535,68
01/01/2022	30/01/2022	17,66%	26,49%	30	4.999.480,00	98.868,49	5.038.404,17
01/02/2022	30/02/2022	18,30%	27,45%	30	4.999.480,00	102.081,84	5.140.486,01
01/03/2022	30/03/2022	18,30%	27,45%	30	4.999.480,00	102.081,84	5.242.567,85
01/04/2022	30/04/2022	18,30%	27,45%	30	4.999.480,00	102.081,84	5.344.649,69
01/05/2022	30/05/2022	19,71%	29,57%	30	4.999.480,00	109.100,10	5.453.749,79
01/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	30	4.999.480,00	112.471,99	5.566.221,78
01/07/2022	30/07/2022	21,28%	31,92%	30	4.999.480,00	116.757,80	5.682.979,58
01/08/2022	30/08/2022	22,21%	33,32%	30	4.999.480,00	121.260,61	5.804.240,20
01/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,25%	30	4.999.480,00	127.397,51	5.931.637,71
01/10/2022	30/10/2022	24,61%	36,92%	30	4.999.480,00	132.643,23	6.064.280,94
01/11/2022	02/11/2022	25,78%	38,67%	2	4.999.480,00	9.088,61	6.073.369,55

CONCEPTO	VALOR
Capital Vencido	4.999.480,00
Intereses de plazo	1.148.842,00
Int de Mora	6.073.369,55
TOTAL	12.221.691,55

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3553b15b2cd3436891bfdcab078baa765299387f81994b91404740b5007076cd

Documento generado en 23/06/2023 10:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones surtidas, se aprecia memorial a través del cual se presentó renuncia al poder otorgado a Maitus León Pino.

Atendiendo a que el escrito allegado cumple las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al mandato otorgado por Elluz Katherine Urbina Coronel. Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la mencionada para que, si lo estima pertinente, constituya apoderado judicial que represente sus intereses.

Así mismo, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 25 de octubre de 2021.

Por otra parte, visto el escrito allegado por Ruth Maldonado Balaguera, con el cual acredita su condición de heredera en segundo orden sucesoral, en calidad de madre de Alberto Alexander Núñez Maldonado (qepd), en virtud de lo establecido en el artículo 68 del CGP se dispone **RECONOCER** como sucesora procesal del extremo demandante.

Teniendo en cuenta la certificación requerida por la mencionada, obrante a folios 002 y 004 del expediente digital, se dispone **EXPEDIR** el documento y remitirlo a su dirección electrónica, en los términos y para los fines indicados en su solicitud.

Finalmente, se ordena **CONMINAR** a las partes para que cumplan con la carga procesal que les corresponde, presentando la liquidación de crédito.

Se reitera **LIQUIDAR** las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166b09db4c69782631e71ddb12fc46024452c46ac6d8daca830338a5e34683f3**

Documento generado en 23/06/2023 10:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las diligencias tendientes a llevar a cabo el enteramiento de la pasiva de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se advierten las siguientes falencias que no permiten validar el trámite surtido:

*Se indicó erradamente el horario de atención de esta sede judicial. Nótese que, las misivas señalan “de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 a 5:00 p.m.”, cuando lo correspondiente es 7:30 am a 3:30 pm jornada continua, tal como lo dispuso el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander mediante Acuerdo CSJNS2021-203 del 1 de septiembre del 2021.

*Se señaló desatinadamente que “(...) *la notificación personal se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (...)*”, advertencia que se encuentra dentro de las disposiciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En este punto, resulta notoria la confusión entre los actos procesales de enteramiento de la pasiva, pues los procedimientos establecidos en el artículo 291 y 292 del CGP y la Ley 2213 de 2022 son individualmente determinados para cada normatividad, resultando improcedente realizar una mixtura en las actuaciones.

* Dentro de la notificación llevada a cabo bajo los parámetros de que trata el artículo 291 del CGP, no se advirtió al demandado que debía comparecer al Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la notificación en su lugar de destino, como tácitamente lo prevé el citado artículo.

*Dentro de la notificación llevada a cabo bajo los parámetros de que trata el artículo 292 del CGP, no se advirtió al demandado que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, como tácitamente lo prevé el citado artículo.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014189003-2021-00515-00
PARTE DEMANDANTE: TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA CC: 1.090.364.534
PARTE DEMANDADA: YESIT MARCEL MEDINA CONTRERAS CC: 88.094.974

*De las misivas enviadas al demandado, se precisa una aplicación errada de la norma, toda vez que si lo que pretende realizar es la notificación del demandado a una dirección física, no es viable recurrir a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 –antes Decreto 806 de 2020, toda vez que la citada norma regula las notificaciones electrónicas a través de mensaje de datos.

Por lo expuesto, se tiene por no efectuada la notificación del demandado y se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que realice el enteramiento en debida forma, atendiendo a lo aquí señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78355c0f60f95c4c8e352daca4dde580c9884b2ea49e713102a952a6d96bc3a9**

Documento generado en 23/06/2023 10:55:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y atendiendo lo ordenado en auto calendado 8 de octubre de 2021, se ordena **REQUERIR** al pagador de la Policía Nacional, para que informen el trámite dado a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 3419 del 26 de octubre de 2021.

Adjuntar copia de la citada providencia y **ADVERTIR** que en virtud del Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el presente asunto se encuentra bajo el conocimiento de esta Unidad Judicial, circunstancia que **DEBERÁ** tenerse en cuenta al momento de acatar lo ordenado.

Así mismo, adviértase a la mencionada que, en adelante, las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre de este Juzgado.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a99bbcdbc2a3794c7c61504d741a626ff2a1e055ca274109e0b30a79e5f97b0**

Documento generado en 23/06/2023 10:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante a través del cual allegó liquidación del crédito.

Al respecto, se ordena **DAR** aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

De otro lado, se reitera **LIQUIDAR** las costas procesales conforme se ordenó en el proveído del 21 de septiembre de 2022.

Finalmente, se dispone **OFICIAR** al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, para que realice la conversión de los depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como su traslado a través del portal del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deece5db0d5ef65042ec19be20ee5e3bcf53278f6c01bc3c88d5b61902bde159**

Documento generado en 23/06/2023 10:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisado el expediente se aprecia que mediante auto proferido el 1 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago, al paso que, se ordenó llevar a cabo las diligencias de notificación de dicha providencia a la pasiva. Sin embargo, no reposa prueba que acredite tal actuación.

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, en el sentido de efectuar las diligencias pendientes a fin de lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda, con plena observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del C. G. del P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Obligación que deberá cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decreta desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575c0b0a415e6a48d8d9e5b8203e1f2997bf0150dc654b93f7f6e6ac6e8353ff**

Documento generado en 23/06/2023 10:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014189003-2021-00661-00
PARTE DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE ARIAS CARDENAS
PARTE DEMANDADA: JOSE ANTONIO RINCON MALDONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Atendiendo lo ordenado en auto proferido el 1 de octubre de 2021, se ordena **COMUNICAR** a la entidad correspondiente la medida cautelar allí decretada.

Adjuntar copia de la citada providencia y **ADVERTIR** que en virtud del Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el presente asunto se encuentra bajo el conocimiento de esta Unidad Judicial, circunstancia que **DEBERÁ** tenerse en cuenta al momento de acatar lo ordenado.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ad0008bdacf21bc14b2dee3c13a43e447aa4db880c6c6efd73413c18bfab16f

Documento generado en 23/06/2023 10:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisado el plenario, se aprecia que mediante auto calendado 27 de octubre de 2021 se tuvo por válida la diligencia de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso y, consecuencia de ello se le requirió para que llevara a cabo la notificación por aviso consagrada en el artículo 292 ibídem; sin embargo, una vez efectuado el control de legalidad exigido en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, se advierten falencias en el procedimiento que impiden emitir pronunciamiento frente a las documentales allegadas por la pasiva, como se pasa a explicar.

Preliminarmente se advierte que, las diligencias de notificación realizadas al demandado, se remitieron a la dirección física del demandado con la invocación del trámite dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 –antes Decreto 806 de 2020, que regula la notificación a través de mensaje de datos, cuando lo correspondiente era efectuarla conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP con los parámetros que puntualmente exige cada una de estas normas.

Ahora bien, dentro de la misiva remitida a la persona por notificar, se indicó erradamente el horario de atención de esta sede judicial. Nótese que, dentro de la comunicación señala “de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 a 5:00 p.m.”, cuando lo correspondiente es 7:30 am a 3:30 pm jornada continua, tal como lo dispuso el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander mediante Acuerdo CSJNS2021-203 del 1 de septiembre del 2021.

Por otra parte, se señaló desatinadamente que “(...) *la notificación personal se entenderá realizada 2 (dos) días hábiles siguientes al envió del mensaje (...)*”, advertencia que se encuentra dentro de las disposiciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En este punto, resulta notoria la confusión entre los actos procesales de enteramiento de la pasiva, pues los procedimientos establecidos en

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014189003-2021-00666-00
PARTE DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
PARTE DEMANDADA: NIDIA GUARIN VALENCIA

el artículo 291 del CGP y la Ley 2213 de 2022 son individualmente determinados para cada normatividad, resultando improcedente realizar una mixtura en las actuaciones.

Finalmente, no se advirtió a la demandada que debía comparecer al Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la notificación en su lugar de destino, como tácitamente lo prevé el artículo 291 del CGP.

Por lo expuesto, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que rehaga la actuación de notificación de la demanda, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de que se decrete desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d6dae8d526d5ae5f137534e21dcd465613433c0527f16896af02ac33a54e20**

Documento generado en 23/06/2023 10:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Atendiendo lo ordenado en auto proferido el 1 de octubre de 2021, se ordena **COMUNICAR** a las entidades correspondientes las medidas cautelares allí decretadas.

Adjuntar copia de la citada providencia y **ADVERTIR** que en virtud del Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el presente asunto se encuentra bajo el conocimiento de esta Unidad Judicial, circunstancia que **DEBERÁ** tenerse en cuenta al momento de acatar lo ordenado.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10d7627933d2f643e3c4b1f482b3a78944f8b6bf49284203f6eb3828eb3663df

Documento generado en 23/06/2023 10:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se advierte que se encuentra pendiente el trámite de enteramiento de la parte demandada, toda vez que las diligencias desplegadas por la apoderada judicial de la parte demandante resultaron infructuosas.

Así las cosas, se ordena **REQUERIR** para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a realizar las actuaciones pertinentes a efectos de notificar a la pasiva, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba34eba6bf54389bd62148ac5d0cdf72a0e6948a24dff0fd7e13e14bcfda68**

Documento generado en 23/06/2023 10:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Atendiendo lo ordenado en auto proferido el 1 de octubre de 2021, se ordena **COMUNICAR** a la entidad correspondiente la medida cautelar allí decretada.

Adjuntar copia de la citada providencia y **ADVERTIR** que en virtud del Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el presente asunto se encuentra bajo el conocimiento de esta Unidad Judicial, circunstancia que **DEBERÁ** tenerse en cuenta al momento de acatar lo ordenado.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d13338c5bc999fb9c67a7f8664e3d686db52b76f94f78dfe8244aada2002c6b**

Documento generado en 23/06/2023 10:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecian los siguientes memoriales: i) Renuncia al poder otorgado a Gleiny Lorena Villa Basto; ii) Memorial de cesión de derechos a favor de la sociedad Baninca S.A.S.; iii) Otorgamiento de poder a la Dra. Aida Esperanza Velásquez Torres.

Atendiendo a que la renuncia allegada cumple las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso, se procede a **ACEPTAR**.

Estudiado el escrito de cesión de crédito incorporado al expediente y encontrando satisfechos los presupuestos contemplados en los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, se accede a reconocer a la sociedad Baninca S.A.S. con NIT: 900.546.489-6, para todos los efectos legales como titular del crédito, derechos y privilegios que le correspondan dentro de este proceso.

Consecuencialmente, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a Aida Esperanza Velásquez Torres como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Finalmente, se ordena **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal que les corresponde, presentando la liquidación de crédito.

Se reitera **LIQUIDAR** las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Yuli Paola Ruda Mateus

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b2d14ef2623749cc823acbb0cc67e89ad912e29d930ebf63a53c537200fc0c**

Documento generado en 23/06/2023 10:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se advierte memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante a través del cual solicita se decrete el emplazamiento de los demandados.

Al respecto, teniendo en cuenta que no se aprecian documentales que den cuenta de la práctica de las diligencias de notificación infructuosas a las direcciones enunciadas en la demanda, previo a darle trámite a lo solicitado, se ordena **REQUERIR** para que allegue los soportes que acrediten tal actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c9dd2a5324b7013ea4804b5b9ac54cb27407a173838f16678acedede4b9c60**

Documento generado en 23/06/2023 10:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Atendiendo lo ordenado en auto proferido el 19 de noviembre de 2021, se ordena **COMUNICAR** a las entidades correspondientes las medidas cautelares allí decretadas.

Adjuntar copia de la citada providencia y **ADVERTIR** que en virtud del Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el presente asunto se encuentra bajo el conocimiento de esta Unidad Judicial, circunstancia que **DEBERÁ** tenerse en cuenta al momento de acatar lo ordenado.

Así mismo, adviértase a la mencionada que, en adelante, las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre de este Juzgado.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6290e8495b9625136edf7b0a3b169e3bf35ab6e401e5801bca142646c068e921

Documento generado en 23/06/2023 10:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se advierte que el demandado fue debidamente notificado a través de las disposiciones previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dentro del término otorgado, allegó contestación de la demanda y formuló medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, para los efectos de que trata el numeral primero del artículo 443 del CGP, se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, por el término de 10 días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2719b57e404613edeb8cd4086952614668a1b07f8f940cb1ecb790a24c5631e7

Documento generado en 23/06/2023 10:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la demandada Liliana Vanegas Caballero constituyó apoderado judicial a través del cual presentó contestación de la demanda dentro del término otorgado y propuso medios exceptivos, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a José Mauricio Vanegas Poveda como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por el extremo pasivo, por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que se pronuncie al respecto y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4e5e3d2436f84357fdb1bd08a976f7682872bea7eb3ec1a115cf5c5f86ba8**

Documento generado en 23/06/2023 10:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procederá a avocar su conocimiento.

Revisadas las actuaciones se aprecia que la parte demandada se notificó conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹.

Dentro del término otorgado no presentó contestación de la demanda ni propuso excepciones de mérito, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispondrá seguir adelante la ejecución en su contra. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Dimar Torres Barbosa identificado con cédula de ciudadanía No. 13.379.819, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago calendado 21 de abril de 2022.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1.300.000. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Folio 007 del expediente digital.

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434c69ce0cdb8ebb816a01947e28681d6b6b7644b4aa7531ec0ef7c303d46e77**

Documento generado en 23/06/2023 10:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Atendiendo lo ordenado en auto proferido el 21 de abril de 2022, se ordena **COMUNICAR** a las entidades correspondientes las medidas cautelares allí decretadas.

Adjuntar copia de la citada providencia y **ADVERTIR** que en virtud del Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el presente asunto se encuentra bajo el conocimiento de esta Unidad Judicial, circunstancia que **DEBERÁ** tenerse en cuenta al momento de acatar lo ordenado.

Así mismo, adviértase a la mencionada que, en adelante, las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre de este Juzgado.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db978e51d4fe1a58fc0e87ecf32f723206055546627d492b0c025a9982dd7489**

Documento generado en 23/06/2023 10:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 540014189003-2022-00161-00
PARTE DEMANDANTE: BLANCA MYRIAN LOAIZA GRANADOS CC: 29.667.435
PARTE DEMANDADA: SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA "SODEVA SAS", NIT. 800015934-1, LUCILA GRANADOS RODRÍGUEZ CC: 29.698.246 e indeterminados

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

De la revisión de las actuaciones, se advierte que, se encuentra pendiente la materialización de las ordenes dispuesta en el auto proferido el 17 de febrero de 2022, a través del cual se admitió la demanda.

En virtud de lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con lo de su cargo y ejecute las órdenes dadas en los numerales segundo, tercero y octavo de la providencia aludida.

Así mismo, se dispone **EFFECTUAR** el trámite de emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión, conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, se ordena **INFORMAR** por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia de Desarrollo Rural y la Agencia de Renovación del Territorio, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Municipal para que efectúen las declaraciones a las que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cc88ede6c937958c6dc5afd1a5e32b2299689dd5c6a57c158f7c759**

Documento generado en 23/06/2023 10:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecian los siguientes memoriales: i) Sustitución al mandato; ii) Acta de notificación del demandado; iii) Escrito presentado por el demandado.

Atendiendo que el poder conferido a María José Núñez Quintero contiene la facultad expresa para sustituir, se procede a **RECONOCER** personería jurídica a Juan Felipe Chinome Giraldo, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

De otro lado, el demandado se notificó personalmente del presente asunto y dentro del término otorgado presentó escrito del que se infiere manifestación tendiente a desvirtuar las reclamaciones de la demanda.

En ese orden, para los efectos de que trata el numeral primero del artículo 443 del CGP, se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte demandante por el término de 10 días, para que se pronuncie frente a la oposición encaminada a enervar la pretensión de la demanda y adjunte o pida las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429612c7802250f54bf5f809a4c81b9b7160d2ff247d30a99a87fd7ee197abc1**

Documento generado en 23/06/2023 10:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4189-003-2022-00266-00
PARTE DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
PARTE DEMANDADA: JESUS EDUARDO VARGAS PARADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Se dispone **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante¹ y la liquidación de costas² realizada por secretaría, por encontrarlas ajustadas a derecho, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Folios 010 del expediente digital.

² Folio 014 del expediente digital.

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b5d55172053fc6f4ee0d2d641a10c9865ffcc0ed9cbfcb755b4c66453844e6**

Documento generado en 23/06/2023 10:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procederá a avocar su conocimiento.

Revisadas las actuaciones se aprecia que la parte demandada se notificó conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹. Dentro del término otorgado no presentó contestación de la demanda ni propuso excepciones de mérito, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispondrá seguir adelante la ejecución en su contra. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Pablo Andrés Montes Carrillo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.479.944, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago calendarado 21 de julio de 2022.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 672.000. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Folio 004 del expediente digital.

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ffa04370e826642ea93822006e49dfc448370f52b3481463c8897c11b56cf9**

Documento generado en 23/06/2023 10:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Atendiendo lo ordenado en auto proferido el 21 de julio de 2022, se ordena **COMUNICAR** a las entidades correspondientes las medidas cautelares allí decretadas.

Adjuntar copia de la citada providencia y **ADVERTIR** que en virtud del Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el presente asunto se encuentra bajo el conocimiento de esta Unidad Judicial, circunstancia que **DEBERÁ** tenerse en cuenta al momento de acatar lo ordenado.

Así mismo, adviértase a la mencionada que, en adelante, las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre de este Juzgado.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1c2d875d1e0e4f0bbed176802db780ccdf58c180a48ce7744a19c2f7a80e88**

Documento generado en 23/06/2023 10:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que se encuentra materializada la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de cautela, se procede a **COMISIONAR** al Inspector de Policía de Cúcuta -Reparto- para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con FMI No. 260-316185 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, ubicado en la Calle 21 # 29B-99 Mz. E Apartamento 112 Torre 9 A Conjunto Residencial Los Arrayanes de Cúcuta, propiedad del demandado Jhon Jairo Antolinez Reyes identificado con cédula de ciudadanía No. 5.401.731. **LIBRAR** el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Para los fines pertinentes, la comunicación de la presente decisión se surtirá con su remisión mediante mensaje de datos de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f9ed9af92389a392ae293f93ee9b13d0cbc66b483a5ab71c72b71e7075a9a25

Documento generado en 23/06/2023 10:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>